



NAYARIT



Tepic, Nayarit, mayo 24 veinticuatro de 2010 dos mil diez.-

Se tiene por recibido en la oficialia de partes del instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, el día veinte de mayo del año en curso, y dentro del contexto del recurso de revisión 15/2010, un oficio firmado por Domingo Morales Ibarra, Titular de la Unidad de Enlace del Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, en vía de informe documentado por virtud del cual anexa la información solicitada por la recurrente.

Respecto a la omisión del sujeto obligado referente de señalar domicilio en Tepic, Nayarit, se hace efectivo el apercibimiento realizado en acuerdo de fecha mayo doce de dos mil diez, es decir, se tiene señalado como domicilio procesal del sujeto obligado, los estrados de este Instituto, ante la imposibilidad de realizarle un requerimiento directo para que señale domicilio en el que se le puedan practicar las notificaciones personales que emanen del asunto en la especie, toda vez que fue omiso al respecto; esto, desde luego, hasta en tanto comparezca ante este Instituto y señale domicilio para recibir notificaciones en la ciudad de Tepic Nayarit, con fundamento en los artículos 86.a y 88 del Reglamento de la Ley de Transparencia.

Ahora bien, en lo referente al anexo anteriormente mencionado, se ordena entregar la información a la recurrente Marcela Ascensión Becerra Lomelí, concediéndosele un plazo de tres días hábiles, a partir de aquel en que la reciba, para que manifieste si está conforme con la información proporcionada por la entidad pública, apercibida de que en caso omiso, se tendrán por satisfecha sus pretensiones dándose por sobreseído el presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 71.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, por quedar sin materia.

El fundamento de este proveído radica en el artículo 92 del Reglamento de la Ley de Transparencia.

Notifíquese mediante estrados.

Así proveyó y firma el Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, L.A.E. José Luis Naya González, ante el Secretario Ejecutivo, Lic. Carlos Alberto Flores Santos, quien autoriza y da fe.



NAYARIT



Tepic, Nayarit, noviembre 05 cinco de 2010 dos mil diez.-

Visto el estado procesal que guarda el recurso en la especie y con ello el acuerdo de fecha 24 de mayo del año en curso, emitido por este Instituto, en el sentido de entregar la información proporcionada por el sujeto obligado a la recurrente, en un plazo no mayor a tres días hábiles, habiendo transcurrido dicho plazo, sin mostrar interés alguno en ésta, se engrosa dicha información en los archivos de este Instituto.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 71.5 con relación al artículo 86, propiamente a contrario sensu, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, y revisando la oficialía de partes de este Instituto sin encontrarse promoción alguna pendiente de acordar, se sobresee el presente recurso de revisión por falta de interés del recurrente, se ordena archivar este expediente como asunto total y legalmente concluido.

Archívese en definitiva.

Así resolvió y firma, el Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, L.A.E. José Luis Naya González por y ante el Secretario, Lic. Carlos Alberto Flores Santos, quien autoriza y da fe.